



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
142 DE 2015 CÁMARA, 163 DE 2015 SENADO**

Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la Unión Europea y La República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, suscrito en la ciudad de Bogotá D. C., el 5 de agosto de 2014.

Bogotá, D. C.,

Doctora

AÍDA MERLANO REBOLLEDO

Presidenta Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes mediante comunicación de fecha 7 de marzo del presente año y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara, del Proyecto de Ley número 142 de 2015 Cámara, 163 de 2015 Senado, *por medio de la cual se aprueba el ¿Acuerdo entre la unión europea y la república de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea¿*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

El Proyecto de ley número 142 de 2015 Cámara, 163 de 2015 Senado, de iniciativa gubernamental fue radicado en la Secretaría General del Senado el 6 de mayo de 2015.

En razón a lo anterior, el siguiente informe de ponencia se presenta como a continuación se describe, identificando la importancia que este proyecto de ley tiene para los intereses nacionales.

1. Antecedentes
2. Sobre la Unión Europea (UE) y las operaciones de gestión de crisis
3. Contenido del Acuerdo entre Colombia y UE
4. Articulado del proyecto de ley.

1. ANTECEDENTES

El presente Acuerdo fue suscrito el pasado 05 de agosto de 2014 por el Ministro de Defensa Nacional y la Embajadora de la UE en Colombia, María Antonia van Gool, en compañía de los Embajadores europeos acreditados en el país, con el objeto de brindar una base jurídica para regular



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

y facilitar la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis civiles y militares dirigidas por la UE en terceros países.

Cabe resaltar las declaraciones de la Embajadora Van Gool al momento de firmar el Acuerdo, estableciendo que «Este es un avance muy significativo en el desarrollo de nuestra cooperación en gestión de crisis y reconoce la experiencia específica que Colombia tiene así como la importancia que ha adquirido el país a nivel regional. De hecho, no hay que olvidar el papel que Colombia ha jugado en la estabilidad de Haití u otras misiones como la fuerza de emergencia en el Sinaí y la oficina integrada de consolidación de la paz en Sierra Leona».

La firma de este Acuerdo es el reconocimiento de la Unión Europea a las capacidades y éxito que Colombia ha desarrollado en materia de seguridad y defensa durante los últimos 15 años. Es esta la forma, en que la Unión entiende a Colombia como un aliado estratégico en la región, reconociendo su papel preponderante en la cooperación regional en materia de seguridad y defensa. Es una muestra de que la UE reconoce en Colombia un aliado confiable con el cual trabajar conjuntamente para solucionar crisis regionales e internacionales.

Cabe resaltar que Colombia es el segundo país latinoamericano, después de Chile, en firmar este tipo de acuerdo con la Unión Europea, lo cual es fiel muestra del avance de las relaciones bilaterales entre Colombia y el bloque europeo.

Los acercamientos para la firma de este acuerdo empezaron a través de una serie de visitas de alto nivel entre la UE y Colombia, a partir de la visita del señor Ministro de Defensa a Bruselas en junio de 2013, así como del Presidente de la Unión Europea José Manuel Durao Barroso a Colombia en diciembre de 2013. Estas visitas permitieron la realización de la primera ronda de negociación del texto de dicho Acuerdo en Bruselas en marzo de 2014, en donde se alcanzó un texto de Acuerdo entre las Partes.

2. SOBRE LA UNIÓN EUROPEA (UE) Y LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS

La Unión Europea comenzó en 1958 como tres uniones diferentes; una unión meramente económica, otra comercial y otra sobre energía atómica pero ha evolucionado hasta convertirse en una organización activa en todos los frentes políticos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente.

Por medio de la suscripción del Tratado Constitutivo en 1993 y del Tratado de Lisboa en 2009, los Estados miembros fundaron la «Unión Europea» sobre las tres Comunidades Europeas preexistentes «la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Comunidad Económica Europea (CEE/CE)» y les añadió la política exterior común y la cooperación judicial y policial, formando un sistema complejo conocido como «los tres pilares».



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

La Unión Europea funciona bajo un esquema de democracia representativa a manera de gobierno o Estado supranacional a los Estados miembros. Existen siete instituciones, a saber, el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo, sobre quienes recae la responsabilidad de dictar política común para los países miembros en las distintas materias que les corresponde.

En la práctica la UE es un sistema híbrido de gobierno transnacional que combina elementos próximos a la cooperación multilateral, si bien fuertemente estructurada e institucionalizada, con otros de vocación netamente supranacional, regidos ambos por una dinámica de integración regional muy acentuada. Para alcanzar sus objetivos comunes, los Estados miembros de la Unión le ceden a esta un pedazo de su soberanía para gobernar y dictar política.

La Unión Europea es el referente por excelencia a nivel mundial en cuanto a integración regional y política común. Es, tal vez, la única organización que ha logrado exitosamente recoger todos los distintos intereses y objetivos de sus Estados miembros y plasmarlos en políticas comunes, vinculantes legalmente para todos, que no obedecen a los intereses individuales de cada país sino a los intereses de la Unión Europea como entidad supranacional.

Es importante anotar que uno de los pilares en cuanto a política de UE es el mantenimiento de la paz y la seguridad en sus países miembros y a nivel internacional. Para cumplir con dicho objetivo la UE creó la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) que busca orientar y coordinar los esfuerzos de todos sus Estados miembros bajo una sola sombrilla haciendo énfasis en la responsabilidad compartida y en la multidimensionalidad de los problemas, retos y amenazas que se enfrentan.

Operaciones / Misiones de Gestión de Crisis

Un principio rector de las disposiciones del Tratado de Lisboa es el deseo de lograr un aumento sustancial de la `respuesta; a las oportunidades y desafíos que existen más allá de las fronteras de la UE. La respuesta a la crisis implica la movilización inmediata de recursos de la UE para hacer frente a las consecuencias de la crisis externa.

La UE es una organización que puede y debe activar todos los instrumentos pertinentes (políticos, diplomáticos económicos, militares, consulares, de ayuda, financiera judicial y el desarrollo relacionados) al responder a los países en crisis.

Asegurando una respuesta coherente a las crisis es parte de los esfuerzos de la UE en sus relaciones exteriores, en estrecha cooperación con los Estados miembros, para convertir el ¿enfoque integral¿ a la acción integral, es decir, el uso y la secuencia efectiva de toda la gama de herramientas e instrumentos. Esto se aplica a todo el ciclo de crisis, incluyendo la prevención de conflictos y la



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

respuesta a la crisis, la gestión de crisis, estabilización y recuperación a largo plazo, la reconciliación, la reconstrucción y el desarrollo, con el fin de preservar la paz y fortalecer la seguridad internacional.

La Unión Europea participa en todas las fases del ciclo de crisis, desde las estrategias de prevención hasta la rehabilitación y la reconstrucción después de las crisis y busca mantener un enfoque coherente ante las situaciones de crisis haciendo lo posible por garantizar que los instrumentos y las acciones implementados sean complementarios evitando la duplicidad de esfuerzos.

Se han llevado a cabo misiones de PCSD en la antigua República Yugoslava de Macedonia, Kosovo, Bosnia y Herzegovina, Territorios Palestinos Ocupados, Guinea-Bissau, República Democrática del Congo, Sudán/Darfur, Chad y la República centroafricana, Somalia, Afganistán, Moldova y Ucrania, Iraq, Georgia y Aceh, una provincia de Indonesia¹[1].

Las misiones de gestión de crisis apoyan fundamentalmente reformas en los ámbitos policial, judicial y de aduanas, así como la construcción de capacidad en los países o territorios impactados. Facilitan acuerdos que pongan fin a las hostilidades y velan por su cumplimiento. Hay iniciativas importantes para garantizar la seguridad de civiles, refugiados, trabajadores humanitarios y personal de la ONU. Las misiones pueden ayudar también en aspectos concretos, como la vigilancia de las fronteras cuando hace falta o incluso la lucha contra la piratería.

El sistema de gestión de crisis de la Unión Europea se fundamenta en la cesión de recursos financieros, técnicos y de personal que los países miembros hacen a la UE. Es decir, no son los países miembros los que envían tropas (por ejemplo), sino que estos entregan el mando a la UE y es la organización la que planea, despliega e implementa la misión. Es importante anotar que la Unión Europea ha celebrado alrededor de 18 acuerdos marco de participación con otras naciones que comparten valores comunes, relacionados con la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional.

Con la firma de este Acuerdo, el Gobierno nacional da cumplimiento a su objetivo de consolidar la participación de la nación en el escenario internacional, bajo la perspectiva del futuro de las fuerzas armadas y del logro de la paz y de la seguridad mundial. Cabe destacar como parte de este objetivo la suscripción de un acuerdo en enero de 2015 con la Organización de Naciones Unidas con el objeto similar de participar en operaciones de mantenimiento de la paz. Con la suscripción de los dos Acuerdos mencionados se evidencia la coherencia del Gobierno nacional en buscar aportar con las capacidades, experiencias y lecciones aprendidas por la Fuerza Pública colombiana, a los diferentes esfuerzos multinacionales e internacionales en pro de la estabilidad y la seguridad mundial.

[1] Tomado de http://eeas.europa.eu/cfsp/crisis_management/index_es.htm



Es claro que cualquier contribución que Colombia realice a dichas misiones se hará bajo el entendido que priman la seguridad, requerimientos y necesidades de carácter interno. En ningún momento se enviará personal que desempeñe una función indispensable a nivel interno ni se permitirá que las misiones internacionales vayan en detrimento de la seguridad interna.

3. CONTENIDO DEL ACUERDO ENTRE COLOMBIA Y UE

El presente acuerdo representa por su contenido un Tratado Internacional que requiere por tanto de ser sometido a aprobación del Congreso de la República y posterior revisión de la Corte Constitucional, antes de perfeccionarlo mediante la correspondiente ratificación.

Así, de conformidad con los artículos 150 y 241 de la Constitución Política, los tratados celebrados por el Estado colombiano con otros Estados o con organismos internacionales precisan, para el perfeccionamiento del vínculo internacional, de la correspondiente ley aprobatoria expedida por el Congreso de la República y del respectivo examen de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. Cumplido satisfactoriamente el trámite anterior, el Presidente de la República dispone de la potestad de perfeccionar, en cualquier tiempo, el vínculo internacional.

De conformidad con el proyecto de ley, se destaca que el objetivo del precitado Acuerdo consiste en fijar las condiciones generales para la futura participación del Estado colombiano en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, con el fin de promover, desarrollar y fortalecer los intereses mutuos de paz y seguridad mundial. Cabe resaltar que ¿el acuerdo se celebra sin perjuicio de la autonomía de las decisiones de la Unión Europea respecto de las misiones y, a su vez, se fundamenta en la capacidad del Estado colombiano de decidir si participa o no en una operación de gestión de crisis concreta. Así las cosas, y conforme a los lineamientos fijados en el instrumento, la República de Colombia tiene la facultad absolutamente discrecional de aceptar la invitación de la Unión Europea y ofrecer su contribución¿.

Así, este acuerdo establece un marco normativo amplio y suficiente que permitirá el despliegue efectivo de personal de la Fuerza Pública, cobijado por un régimen de privilegios e inmunidades suficiente para garantizar su protección durante el despliegue, así como un marco flexible que permite al Gobierno nacional identificar, establecer y ejecutar los tipos de contribución.

Así las cosas, en el instrumento objeto de estudio se plasman disposiciones relativas al despliegue de personal militar y civil en las diferentes misiones que comanda la Unión Europea, regulando aspectos como el estatus del personal en cada misión, la cadena de mando, el manejo de información clasificada y otros aspectos financieros y administrativos propios de cada operación.

La aprobación del presente acuerdo permitirá afianzar la relación de cooperación con la UE, elevando los estándares operacionales de nuestras Fuerzas Armadas por vía de interoperabilidad con las fuerzas militares y de seguridad de las principales democracias del planeta, adoptando mejores prácticas y estándares invaluable para el futuro de nuestra Fuerza Pública.



Por último, cabe señalar, com o ha sido establecido numerosas veces por el Gobierno nacional, que Colombia no está interesada en tener presencia militar extranjera en su territorio y por lo tanto este acuerdo de ninguna manera contempla esa posibilidad.

4. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Apruébese el *¿Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea¿*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, *¿Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la unión europea¿*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto a la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, propongo a los honorables Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 142 de 2015 Cámara - 163 de 2015 Senado, *por medio de la cual se aprueba el ¿Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la unión europea¿*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014¿.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO DEFINITIVO A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2015 CÁMARA - 163 DE 2015 SENADO.

por medio de la cual se aprueba el ¿Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea¿, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C, el 5 de agosto de 2014.

El Congreso de Colombia

DECRETA:



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 1°. Apruébese el *¿Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea¿*, suscrito en la ciudad de Bogotá D. C, el 5 de agosto de 2014.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, *¿Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea¿*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto a la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**
